

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:

Que habiéndose sacado por la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia en 26 de Abril de 1859 á pública licitación el arrendamiento de ciertas yugadas de tierra pertenecientes á las capellanías denominadas del Concejo y de Acosta, en término de Paradinas, resultó aquel adjudicado á favor de Agustín Ruano y Juan Gabilan, vecinos de este último pueblo; y despues de tomarse por ellos posesion de las tierras y empezado su labranza, D. José de Avila, de la misma vecindad, y Doña María Juana Pescador, vecina de Aldeaseca de la Frontera, acudieron con dos interdictos de despojo ante el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte quejándose de que, siendo respectivamente últimos colonos de las yugadas arrendadas, les habian privado los colonos entrantes del derecho que sancionaba las costumbres del pais de que el arrendatario saliente habia de tornarse sembrar la hoja de paja de tardíos, por estar toda aquella comarca sujeta á la labranza en tres hojas:

Que admitidos los dos interdictos por el Juez sin audiencia de los querrellados; presentada prueba testifical en comprobacion de la existencia de la enunciada práctica, y compulsada la condicion 10 del pliego de las que sirvieron para la subasta del arrendamiento, en la que se expresaba que los colonos quedarian sujetos á todas las condiciones que se hallasen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, recayó en los dos auto restitutorio obligando á los despojantes á que respetasen la enunciada práctica de sembrar de tardíos las tierras por aquel que acababa de levantar el fruto mayor:

Que despues de aparecer llevados á efecto los proveidos del Juez, el Gobernador de la provincia le presentó requerimiento de inhibicion, fundándose en que atacaban á un contrato celebrado por Autoridades administrativas; y habiendo sustanciado el Juez el artículo de competencia, sostenido este su jurisdiccion é insistido el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial en el requerimiento resultó el presente conflicto.

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850 fijando las bases de la contabilidad general, provincial y municipal, que declara corresponderán al órden administrativo la venta y administracion de bienes nacionales y fincas del Estado, y que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contratasen se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Real en su caso:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852 que expresa corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ellas:

Considerando que dirigiéndose los interdictos incoados ante el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte únicamente á que por parte de los colonos entrantes en la labranza de las yugadas que fueron de las capellanías del Concejo y de Acosta, en Paradinas, se respeten y cumplan las costumbres vigentes en aquella localidad entre labradores, y sin que por otra parte de la admision de los referidos interdictos y fallo en ellos recaído pueda suponerse alterado el contrato de arrendamiento, ni interrumpida la posesion que es consecuencia del mismo, ni tampoco la cuestion que en ellos se ventila tenga el carácter de incidencia de la subasta, á los Tribunales ordinarios corresponde decidir la querrela ob-

jeto de la presente competencia, puesto que, refiriéndose al amparo de la posesion de ciertos derechos que estaban constituidos con anterioridad á la subasta, son independientes de su celebracion, conforme se dispone en la última parte del art. 1.º del Real decreto de Setiembre de 1852 antes citado;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 8.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que Francisco Ropiñon, Joaquin Franco y Pascual Estéban, vecinos de Retascón, acudieron separadamente al Juzgado antedicho con tres interdictos de despojo contra D. Francisco Ballesteros, porque siendo este contratista de las obras de la carretera de Valencia, en la parte comprendida entre Cariñena y Daroca, de autoridad propia y sin previa indemnizacion habia dado principio á las referidas obras, despojando á los querrellantes de cierta parte de las fincas que ellos poseian, y que eran de su propiedad:

Que admitidos los interdictos sin audiencia del querrellado, y practicada la prueba ofrecida, recayó en los tres auto restitutorio condenando á Ballesteros á la reposicion de las cosas al ser y estado que tenian anteriormente, ó á que desde luego indemnizara á los querrellantes del valor de los terrenos ocupados y perjuicios ocasionados:

Que despues de hecha la tasacion de los terrenos y valuacion de los daños, antes de que el Juzgado llevase á efecto sus proveidos se le presentó requerimiento de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia, fundándose en lo prescrito en la ley de 17 de Julio de 1836, y en que se estaba instruyendo el oportuno expediente de expropiacion que en aquella se prescribe:

Que sustanciado el artículo de competencia, sostuvo el Juzgado su jurisdiccion en los considerandos de que el derecho de propiedad era inviolable, y de

que no constando se hubiera decidido con anterioridad á las instrucciones de Ballesteros el expediente de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, procedian los interdictos:

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó la presente competencia.

Vista la ley de 17 de Julio de 1836, que determina los trámites y formalidades relativas á la enajenacion forzosa por causa de utilidad pública, exigiendo preceda siempre la instruccion de expediente cuando se trate de expropiacion con este fin:

Visto el Real decreto de 19 de Setiembre de 1845, que manda que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos y excavaciones hechas en los mismos, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas; y que únicamente podrán solicitarse estas indemnizaciones y resarcimiento de daños ante el Jefe político respectivo, el que cuidará de que tengan cumplido efecto si hubiese avenencia entre las partes acerca de la cantidad debida por este concepto; y caso de que tales asuntos se hiciesen contenciosos corresponderá su decision al Consejo provincial:

Visto el párrafo cuarto del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que declara que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales administrativos en las cuestiones contenciosas referentes al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas:

Considerando:

1.º Que refiriéndose las querrelas entabladas ante el Juez de primera instancia de Daroca á ciertas expropiaciones de terrenos en beneficio de una carretera pública, estas expropiaciones tienen que ser objeto de un expediente especial; y que constando estarse este instruyendo, mientras que no recaiga en él resolucion definitiva, no procede entablen las partes agraviadas accion alguna que contrarie al procedimiento determinado en la ley de 17 de Julio de 1836 antes citada, quedándoles sin embargo siempre á salvo el derecho á la indemnizacion debida para ejercitarlo donde corresponda:



Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Mariano Acuña (759,45), D. Cristóbal Cámara (1.521,92), D. Bernardo Delgado (4.245,80).

Table for Lérida: 4151 Don Lorenzo Cacademunt (91,15), 4154 D. Mariano Hotalrich (5.044,06), 4159 Doña Isabel Catalá (1.266,55).

Table for Madrid: 4160 D.ª Dolores Prior (763,24).

Table for Orense: 4163 D. José González Varela (4.801,80).

Table for Pontevedra: 4167 D. Manuel Alarcon (993,80), 4169 D. Antonio Alvarez (4.905,48), 4172 D. Pedro Gouso (1.841,24).

Table for Salamanca: 4177 D. Manuel Cuellar (781), 4179 D.ª M.ª Josefa Calleja (225), 4182 D.ª Isidora Gonzalez (4.980), 4183 D.ª Maria Dousec del Santísimo Sacramento (973,18).

Table for Toledo: 4194 D. Miguel Jarrin (7.940,18), 4200 D. Ventura Yuster (5.218,42), 4201 D. Vicente Gonzalez (7.736,80), 4202 D. Félix Herrero (105,42), 4206 D. Alonso Mayoral (1.300,98), 4208 D. Felipe Rodriguez (681,86), 4212 Doña Maria Benito (887,59), 4214 D. Domingo Suarez (178,50), 4220 Doña Maria Teresa del Carmen (1.051).

Table for Toledo (continued): 4224 Doña Maria Josefa de San Antonio (8.352), 4225 D. José Sagrario Bonilla (3.750,68), 4228 D.ª Justa del Cerro (141,45), 4230 D. José Carrasco (199,03), 4236 Doña Joaquina de San Gabriel (7.676), 4237 D. Teodoro Gaitan (3.250,39), 4239 Doña Maria Mendez Jimenez (5.226,42), 4244 Doña Eulogia Martin Corral (2.007,71), 4250 D. Pedro Medinilla (13.460,80), 4251 Doña Antonia Ortiz Parejon (4.731,05), 4259 D. Pedro Sanchez (11.733,53), 4275 Doña Maria Valero de Jesus (5.236), 4278 Doña Marta Catalina de Jesus (8.472).

Table for Alava: 4538 D. Manuel Gallarreta (10.553,86), 4539 D. Francisco Requena (1.019,89), 4542 D. Juan Arrecigol (5.710,55), 4546 D. Manuel Fernandez (16.934), 4549 D. Angel M.ª Lafuente (7.311,15), 4550 D. Juan Bautista Lopez (7.965), 4554 D. Venancio Viadicola (264,50), 4556 D. Pedro Artagoitia (931,39), 4557 D. José Aldama (930,48), 4558 D. Antonio Buruaga (226,18), 4559 D. Isidoro Escudero (225,65), 4560 D. Saturnino Suza (4.090,33).

Table for Burgos: 4573 D. Genaro Delgado (5.152,92), 4574 D. José Fernandez (5.195,45), 4575 D. Joaquin Garcia de Piñeira (1.854,95), 4576 D. Ventura Martin (259,00).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D.ª Margarita de Avila (3.800,03), D. Roque Alvarez (404,09), D. José Armentia (2.080,33), D. Martin José Aramburn (1.257,55), D. Juan Bravo (1.280,65), D. Pedro Frias (1.406,43), D. Juan Manuel Frias (895,27), D. José Galindo (4.035,74), D. Eusebio Ibañez (512,50), D. Pedro Leon Lázaro (1.069,62), D. Felipe Martinez (7.502,95), D. Cipriano Ortega (158,55), D. Bernardino Pando (1.586), D. Santiago Peña (708,55), D. Francisco de la Peña (2.086,30), D. Gaspar Revilla (1.555,36), D. Francisco Villanueva (1.219,65), D.ª M.ª Teresa Alquina (2.160,45), Doña Josefa Fernandez Abino (4.530), D.ª Juliana Valladolid (5.590), D. Alejo del Valle (5.419,21), Doña Teresa Valles (6.621,09), D. Joaquin Velarde (49.053,45), D. Bartolomé Busquete (11.480,62).

Table for Castellon: 4430 D. Ambrosio Clutlida (7.706,06), 4431 D. José Mustieles (1.983,80), 4444 D. Juan Julia (2.451,56), 4449 D. Rafael Cherta (18.659).

Table for Jaen: 4479 D.ª Antonia Ruiz Perez (8.610), 4484 D.ª Catalina Teeda (214), 4486 Doña Ana Joaquina Moreno (6.978,09), 4488 Doña Juana Rosa Pestana (1.163,77), 4491 D.ª Maria Josefa Cobo (18.679,86).

Table for Lérida: 4494 D. José Antonio Pract (1.064,65), 4501 Doña Teresa Castilla (35,03), 4304 D. Lorenzo y Maria Fontanes (5.869,98), 4507 D.ª Magdalena Lorel (734,48), 4515 Doña Maria Pallerda (2.641,89), 4514 D. Ramon y Antonia Rivera (567,98), 4519 D.ª M.ª Antonia Font (3.920,71), 4520 Doña Teresa Trilla (4.973,21).

Table for Navarra: 4524 D. Miguel Ibañez (9.067), 4527 D. Manuel Rodriguez (8.118).

Table for Pontevedra: 4531 D.ª M.ª Isabel Echizarreta (501,80).

Table for Valladolid: 4532 D. Vicente Frescura (1.238,48), 4533 D.ª Lorenza Hernandez (2.000,39), 4536 D.ª Claudia Ugon (9.061,12), 4537 D. Clemente Bayon (1.275,68), 4538 D. Francisco Carrillo (2.108,12), 4539 D. José Gaiser (4.974,86), 4540 D. Juan Castellanos (1.599,65), 4542 D. Simon Fierro (2.491,92), 4544 D. Pascual Gil (7.126,03), 4545 Don Fernando Gomez de la Fuente (9.894,45), 4551 D. Sandalio Iuaroga (845,74), 4552 D. Benito Espinal (17.081), 4554 D. Francisco Gonzalez (10.897), 4556 D. Vicente Hernandez (7.218), 4557 D. Francisco Valbuena (2.006), 4558 D. José Vidal (8.302).

Table for Centro de Gobernacion: 4568 D. José Valenzuela (500).

Table for Centro de Hacienda: 4609 D.ª M.ª Joaquina Mauri (15.499), 4623 D. Andrés Estela (623,18).

Table for Madrid: 4696 Doña Maria del Carmen Victoria (13.495), 4698 Doña Elena Anzabillí (126,56), 4724 Doña Antonia Pascual y Mendi (47.940,68), 4768 Doña Josefa Luna (42.543,83), 4769 Doña Josefa Nieto (260,89).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D.ª Maria de la Nao (7.179,24), D.ª Maria Caballeria (1.726,21), Doña Isabel Yuste y Revilla (217,50), D. Martin Victoria y Olaste (256,50), D. Justo Lardie (2.737,06), D. Agustin Faini (40.255,65), D.ª M.ª Carmen Ruiz (1.865,55), D. Miguel Eraso (9.617,68), D. Veremundo Ramirez de Arellano (4.054,21), D. Felix Aracial (4.541,39).

Table for Badajoz: 4925 D. Francisco de Paula Muñoz (24.195,39).

Table for Burgos: 4943 D. Francisco Barrio Pando (7.182,27), 4943 D.ª Josefa Cristantes (4.780,83).

Table for Córdoba: 4995 Doña Victoria Galvez (6.363,24).

Table for Coruña: 5007 Don Pablo Santiago Perminon (567,03).

Table for Granada: 5013 D. Juan Miguel Lopez (3.234), 5015 D.ª M.ª Agueda Ugea (452,24), 5019 D. José Aguilar (2.951,74).

Table for Jaen: 5033 D. Gabriel Marcos (3.654,83).

Table for Valencia: 5079 Doña Vicenta Palon (17.811,03), 5085 Doña Maria Ana Monterde y Perez (13.750).

Table for Vizcaya: 5091 D. Joaquin Suarez (2.514,03).

Table for Baleares: 5109 D.ª Margarita Maura (6.587,74), 5111 D.ª Isabel, José, Narciso y Victoriano Fuente (2.083,77).

Table for Castellon: 5112 D. Juan Fabáa (348,62).

(Continuará.)

GUBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 67.

Don Luis Maria del Val, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse a la Habana.

Don José Maria Gil y Villanueva, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámamo, para trasladarse a Buenos-Aires.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguun persona tiene que oponerse a estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 4 de Marzo de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Reunidos en Vitoria de orden de la Comision general los Inspectores de Estadística de las provincias de Alava, Burgos, Santander, Logroño, Gipuzcoa, Vizcaya y Oviedo, con objeto de principiar la rectificacion y comprobacion del último censo por la primera de ellas, pasarán luego a practicar la misma operacion en las demas.

En su vista, y como las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden inserta en el Bole-

tin del dia 13 del próximo pasado Febrero manda, que los Presidentes de las Juntas de censo entreguen a los Inspectores el padron formado a la vista de las cédulas de inscripcion recogidas, para cerciorarse de su exacta correspondencia con el vecindario, y demas operaciones consiguientes, inútil es encarecer a las Juntas de partido y municipales de censo, la necesidad de que formen con la brevedad posible, el padron de cada distrito, toda vez que sin él, nada podrian hacer los Inspectores, y se entorpecerian las operaciones que el Gobierno de S. M. les tiene encomendadas.

Yo confio en el celo y patriotismo de las Juntas de censo, que no se dará el caso en esta provincia de ballarse sin formar un solo padron, el dia que los Inspectores empiecen en ella las operaciones de comprobacion y rectificacion. Mas para conocer exacta y periódicamente los adelantos que se obtengan, y poder comunicarlos a la Comision general, los Sres. Presidentes de las Juntas de partido me darán parte quincenal, redactado, segun el modelo inserto a continuacion, de los padrones que sucesivamente ultimen las municipales; noticia que les será fácil comunicar, si se atiende a que, con arreglo al articulo 16 de la circular de 12 de Diciembre de 1860, publicada en el Boletin del dia 19 del mismo mes, cada Junta municipal debe remitir a la de partido un ejemplar del padron formado. Santander 2 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Form for Padrones municipales que comprende este partido. Includes fields for Habitantes que resultan de los padrones formados, Padrones formados hasta la fecha, en redaccion, and a signature line (Fecha y firma).

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino ha tenido a bien dirigirme las siguientes aclaraciones para que se tengan presentes por las Juntas de partido y municipales de censo al llenar el estado número 2.

- 1.ª Los hijos de labradores que viven con sus padres, por mas que tengan segun la ley el derecho de propiedad sobre la legitima materna y los padres solo la administracion y usufructo, deberán clasificarse como operarios si realmente ayudan al padre. Nosotros atendemos al hecho y no al derecho, y en este sentido, el propietario es el padre y no los hijos, porque estos hasta su emancipacion no disponen de la propiedad.
2.ª Los hijos de los arrendatarios que viven con sus padres ayudándoles en sus faenas, aunque no perciban salario, deben figurar tambien en el cuadro como operarios, esto es, como jornaleros de campo.

PARTIDO JUDICIAL DE..... (Modelo que se cita.)

3.ª Los pastores han de ir á la casilla de sirvientes, sin que deban ocupar en el cuadro de profesiones casilla especial, que no habia de ofrecer grande interés.

4.ª Los dependientes de bufete ó mostrador de las casas de comercio, de quienes conste que se hallan interesados en las operaciones del establecimiento siendo partícipes de las ganancias ó pérdidas, deberán comprenderse en la casilla de comerciantes, pero si por el contrario estuviesen atendidos solo á un salario deberán figurar los dependientes de bufete en casilla separada que se abrirá al efecto con el epigrafe de *Dependientes de bufete*, y los de mostrador en la casilla de *Sirvientes*.

5.ª Los pilotos y contramaestres de la marina mercante pueden comprenderse en la casilla de Capitanes. De esta manera figurarán en un solo grupo las personas que con inteligencia dirigen las naves y ejercen funciones de mando mas ó menos importantes, y en otro distinto, los marineros que solo obedecen y ejecutan simples maniobras. Y aunque es verdad que no son unos mismos el grado de pericia y atribuciones de todos los que se designan para el primer lugar, la Comisión cuidará de expresar por nota que en la casilla han sido englobados todos, y así no pasará desapercibida esta circunstancia á las personas estudiosas.

6.ª En la casilla de empleados activos ó cesantes del cuadro número 2 del Censo, deberán figurar, así los que cobran haber del Tesoro público, como los que lo perciben de fondos provinciales ó municipales, aunque habrá de expresarse por nota al pie del estado, qué número de individuos de la casilla corresponden al órden provincial y cuáles al municipal. Y por si todavía quedase alguna duda, entiéndase que entre los cesantes deben comprenderse los que se hallen en esta situación, cobren ó no pensión como tales, y tambien los *Jubilados*, pues aun cuando estos pertenezcan ya á otra clase distinta, la Comisión cuidará de expresar por nota al formar los resúmenes generales, que se han agrupado á los cesantes por no recargar demasiado el cuadro.

7.ª Que todas las profesiones adicionadas en el estado número 2 pasen al resumen número 4, añadiendo hojas de papel en blanco trazando en ellas otra línea de casillas debajo de las dos de clasificación por profesiones y oficios que ya comprende el cuadro, y procurando sacar la suma de todas tres á la columna de la derecha destinada para el total.

Tambien tendrán muy presente las Juntas de partido, que deberán practicar la misma operacion en el resumen número 5 que se halla en igual caso, y aun en el número 6 si preciso fuere, pues bajo el epigrafe de *personas no comprendidas en las clasificaciones anteriores*, solo han de figurar aquellas que debiendo clasificarse por su oficio, profesion ú ocupacion no tengan sin embargo destinada casilla especial en todo el cuadro número 2, ni en su parte adicional.

Y por último, los documentos que las Juntas municipales deben remitir á las de partido, son: el resumen de las cédulas de que trata el artículo 65 de la Instrucción de 10 de Noviembre último: el duplicado del padron á que se refiere el art. 16 de la circular del 12 de Diciembre próximo pasado, y ademas un resumen del cuadro de clasificaciones por profesiones y oficios.»

Santander 28 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

### AGRICULTURA.—DERROTAS.

Los propietarios y colonos del pueblo de Arredondo, Ayuntamiento del mismo nombre, solicitan autorizacion para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que los que se consideren con derecho hagan las reclamaciones que les convengan en el término de ocho dias. Santander 2 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que D. Francisco Javier Aldecoa, apoderado de la Compañía francesa de minas y fundiciones, ha acudido al Gobierno de esta provincia, solicitando la adjudicacion de una demasia que resulta del espacio que existe entre las minas «Emilia» y «Soberbia», sitas en el pueblo de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo. En su virtud y habiéndose informado por el Ingeniero del ramo que efectivamente resulta la demasia solicitada, ha acordado el Sr. Gobernador se publique en el Boletín oficial, conforme y á los efectos que previenen los artículos 20 y 21 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas. Santander 26 de Febrero de 1861.—José M.ª Prado.

### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por la Compañía francesa de minas y fundiciones de esta provincia se ha acudido al Gobierno de la misma, solicitando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente, la adjudicacion de una demasia que existe en término de Canales de Udias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, paraje de la Altura del Pozo, entre las minas «Dulcinea», «Luisa» y «San Bartolomé», pertenecientes á la misma Sociedad. En su virtud y habiéndose informado por uno de los Ingenieros del ramo que entre dichas minas existe un espacio de 24.575 metros cuadrados de superficie, ha acordado el Señor Gobernador se publique la referida solicitud en el Boletín oficial conforme y á los efectos que previenen los artículos 20 y 21 del citado Reglamento. Santander 26 de Febrero de 1861.—José M.ª Prado.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Santander.

### SECCION DE AGRICULTURA.

Reunidos los fondos suficientes para satisfacer los premios de animales dañinos muertos en los años de 1859 y 1860, esta Seccion ha acordado abrir el pago de las cantidades que por aquel concepto se adeudan, desde el dia 8 de Marzo próximo en adelante.

Las personas que se presenten á percibir el importe de los premios deberán ser los matadores mismos, á los cuales y no á ningun otro se expedirán los oportunos libramientos previa la exhibicion de los recibos provisionales que al entregar en la extinguida Junta de Agricultura las pieles y el certificado del Ayuntamiento respectivo se les dieron para su resguardo, sin cuyo requisito no se efectuará pago alguno. Santander 9 de Febrero de 1861.—El Vice-Presidente, Evaristo del Campo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Don Antonio Carrillo Abollo, investigador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, vive en esta capital, calle de Cervantes, número 5.

### Ayuntamiento de Comillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el presente año, se halla sobre la mesa de la casa consistorial por el término de ocho dias contados desde que se anuncie en el Boletín oficial, para que los contribuyentes se puedan enterar y reclamar de agravio si creyeren estarlo. Comillas 27 de Febrero de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel de Bustamante.—Bernardino de San Juan, Secretario.

## Anuncios particulares.

El dia 1.º de Abril de este año se substará en la villa de Santoña, en el salon del Liceo-Casino, á las doce de la mañana, la construccion del primer cuerpo de un edificio para Liceo-Casino, presupuestado en 75,489 rs.

Las personas que quieran interesarse en este remate, podrán enterarse de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en casa del Sr. D. Vicente Terron y Molees, Plazuela del Peralvillo, 2, principal, el que dará todas las esplicaciones que se le pidan, y la garantía que han de prestar los que se presenten como licitadores.

En el pueblo de Bárcena de Pié de Concha, próximo á la Estacion del ferrocarril de Isabel 2.ª, se vende un molino fabrica de harinas de cinco ruedas, situado en el rio Besaya. Este edificio consta de dos pisos y tiene en sus inmediaciones huerta y otros terrenos que pueden aprovecharse para almacenes. Los que quieran tratar sobre dicha finca pueden entenderse con D. Francisco Carrera, vecino de dicho Bárcena, mayordomo y apoderado de sus dueños los Señores herederos de D. José Vicente Villegas.

### REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño y en la escribania de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco, número 26, se rematarán el Jueves 7 del próximo Marzo hora de las 11 de su mañana las fincas siguientes:

Una casa en la plazuela de los Remedios número 18 antigua y 4 moderno, linda Nordeste dicha plazuela por donde tiene su entrada, y Norte la que ahora se deslindará.

Otra casa en dicha plazuela, contigua á la anterior, número 2, linda por Mediodía la casa precedente, Nordeste dicha plazuela y Norte calle y patio.

El precio y demas condiciones estarán de manifiesto en citada escribania para el que guste enterarse de ellas antes del acto Santander 25 de Febrero de 1861.—Ignacio Perez.

### REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño, y en la Escribania de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco núm. 26, se venderán en pública subasta el Jueves 21 del próximo Marzo á las 11 de la mañana, las fincas que á continuacion se expresarán, situadas todas á la espalda de la ante-última manzana del muelle largode esta ciudad.

Una casa compuesta de almacén, entresuelo, dos pisos, dos bohardillas y desván; tiene de frente á la calle 40 piés y 70 de fondo.

Contiguo á dicha casa un edificio de dos cuerpos distribuidos en dos almacenes, tres entresuelos y desván corrido, tiene de frente á la calle 120 piés y 70 de fondo; accesorios á estos edificios hay otros y todos reunidos producen una renta anual de 36.000 reales.

Un solar con los cimientos construidos en casi toda la circunferencia y con solidez, suficiente para edificar sobre ellos con seguridad cualquiera clase de edificio; tiene de frente á la calle 150 piés y de fondo 73 idem.

Una huerta á espaldas de las anteriores fincas cercada de tapia de 13 piés de altura, que mide 16 carros, poblada de buenos frutales.

Las personas que deseen enterarse del precio y condiciones bajo las que tendrá lugar el remate aludido, las encontrarán de manifiesto en la Escribania referida. Santander 5 de Febrero de 1861.—Ignacio Perez.

Se vende ó arrienda una casa sita en el pueblo de Arenas de Iguña, compuesta de piso alto y bajo, con su cuadra, pajar y demas comodidades; está recientemente reformada: tiene dos huertas para hortaliza.

Los que quieran entrar en trato se dirigirán á su dueño D. Luis de la Rasilla que vive en la misma.

### PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 del corriente mes de Marzo, (si el tiempo lo permite), saldrá de este puerto directamente á la Habana el vapor

### LA MONTAÑESA,

al mando de su acreditado capitán Don Santiago Mier.

Admite un resto de carga á flete y pasajeros á los que ofrece excelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre.

Para mas informes pueden dirigirse á su armador D. A. de Gessler, Muelle número 2, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera número 5.

### Precios de pasaje.

Primera cámara. 2.800 rs. } inclusa mar  
Sollado..... 900 } nutacion.